

ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO

1	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2023-MPAL-CS PRIMERA CONVOCATORIA
---	-----------------------------------	---

2	SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL	
<p>En la ciudad de Lircay, a los 28 días del mes de agosto del año 2023, en la oficina de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio, ubicado en el 3er piso de la Municipalidad Provincial de Angaraes Lircay, a las 09:30 horas, los miembros del comité de selección, conformados mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 229-2023/MPAL/GM/GAF, encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección denominado ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2023-MPAL-CS – PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la "CREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA DE GRASS SINTÉTICO DE LA LOCALIDAD DE LLANCAPUQUIO DEL DISTRITO DE ANCHONGA - PROVINCIA DE ANGARAES - DEPARTAMENTO HUANCAMELICA", con CUI N° 2539072. Se instalaron a fin de EFFECTUAR LA APERTURA, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ELECTRÓNICAS, presentadas en el marco del presente procedimiento de selección.</p>		

3	SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARTICIPANTES DE LA SESIÓN					
El quórum necesario que exige la normativa de contratación pública se logró con la presencia de los siguientes miembros:						
Presidente	ELISEO CURO ORDOÑEZ	Titular	X	Dependencia:	Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial	
		Suplente				
Primer Miembro	JUAN CARLOS QUISPE CCENTE	Titular	X	Dependencia:	Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación	
		Suplente				
Segundo Miembro	MILTON RONALD CONDORI GARCIA	Titular	X	Dependencia:	Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio	
		Suplente				

4	DETALLE DE LOS PARTICIPANTES		
De acuerdo con el cronograma establecido para el procedimiento de selección, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:			
N°	Nombre o razón social del participante	RUC	
1	HUACCACHI HUAMAN FREDY	10215674679	
2	RUPA PONCE EMILIO	10434069420	
3	CORPORACION INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C.	20407863250	
4	BUSSINES PRINTERTEX E.I.R.L.	20451481224	
5	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	20486554160	
6	ESCORPION INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.	20486584239	
7	JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20486751151	
8	MAXS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20486893703	
9	EMPRESA ENCARNACION Y CARLOS CONSULTORA Y CONSTRUCTORA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITAD	20529060247	
10	CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20541324926	
11	CONSTRUCTORA CONSULTORA HUACHITO 2000 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20541466551	
12	INVERSIONES GENERALES PEGASO C & N SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	20541570536	
13	INVERSIONES Y SERVICIOS IBIZA E.I.R.L.	20542059291	
14	TECNOBRAS PERU S.A.C.	20600142152	
15	NEGOCIACIONES & INVERSIONES QUISPE S.A.C.	20600258274	
16	GRUPO FERCON S.A.C.	20600991931	
17	ALDE PROJECTS S.A.C.	20601131707	
18	Q'ORI WARACA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20601494249	
19	CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C.	20601647053	
20	GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20603089236	
21	CONSTRUCTORA E INVERSIONES DAM KAK E.I.R.L. - DAM KAK E.I.R.L.	20604539251	
22	CONSTRUCTORA & CONSULTORA INGARACH EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20604759227	
23	GRUPO CIMA & ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20606264489	
24	CONSTRUCTORA ART PERU E.I.R.L.	20608432257	
25	CONTRATISTAS GENERALES MARKA PERU S.A.C.	20610353038	
26	CORPORACION LIDERCOM S.A.C.	20610922555	



5

DETALLE DE LOS POSTORES

En el día y horario señalado en el cronograma del procedimiento de selección, los siguientes postores presentaron sus ofertas electrónicas a través del SEACE:

Nº	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de Presentación	Estado de la propuesta
1	INVERSIONES GENERALES PEGASO C & N SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	21/07/2023	23:08:19	Valido
2	CONSTRUCTORA ART PERU E.I.R.L.	21/07/2023	17:16:34	Valido
3	ESCORPION INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.	21/07/2023	20:32:42	Valido
4	CONSORCIO EJECUTOR integrado por: • CONTRATISTAS GENERALES MARKA PERU S.A.C. • GRUPO CIDECA PERU S.R.L.	---	---	Borrador no Enviado
5	CONSORCIO LIRCAY integrado por: • MAXS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.+ • EMPRESA ENCARNACION Y CARLOS CONSULTORA Y CONSTRUCTORA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITAD • GRUPO FERCON S.A.C. • (...)	21/07/2023	10:22:28	Valido
6	CONSORCIO JESUS DE NAZARETH integrado por: • CORPORACION LIDERCOM S.A.C. • ZE CARLOS CONTRATISTAS GENERALES PERU S.A.C.	21/07/2023	23:49:56	Valido
7	JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	21/07/2023	22:18:46	Valido

6

Acto seguido, se procede con la apertura de las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas, a fin de verificar la presentación de los documentos de presentación obligatoria para su admisión:

7

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:

Nº	Nombre o razón social del postor	RUC	Consigñar las razones para su no admisión
1	INVERSIONES GENERALES PEGASO C & N SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	205415705 36	<p>De acuerdo a la revisión efectuada a la propuesta presentada, se tiene que el presente postor suscribió digitalmente el ANEXO N° 1, ANEXO N° 2, ANEXO N° 3, ANEXO N° 4 y ANEXO N° 6, tal como se muestra:</p> <div data-bbox="651 1254 1410 1630" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Copias de recibida la comunicación.</p> <p>ANCAYO, 21 DE JULIO DEL 2023</p> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">  <p>Firmado digitalmente por: CALDERON RAMIREZ NICANOR Motivo: GERENTE GENERAL Fecha: 21/07/2023 22:30 04-0500</p> </div> </div> <p>Al respecto, los anexos contienen una firma del señor Calderon Ramirez Nicanor, sin embargo, en ningún extremo se visualiza por quien fue elaborada la firma digital.</p> <p>En ese sentido, no se podría contrastar la firma digital, vulnerando lo señalado en el Glosario de Términos del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales, donde señala que: "Autenticación. - <i>Es el proceso técnico que permite determinar la identidad de la persona que firma digitalmente, en función del documento electrónico firmado por éste y al cual se le vincula; este proceso no otorga certificación notarial ni fe pública</i>", por lo que, es oportuno traer a colación lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución 2684-2022-TCE-S3: "Las firmas digitales son generadas a partir de certificados digitales, los cuales son documentos electrónicos emitidos por entidades denominadas "Entidades de Certificación" a nombre del titular del certificado. Para que la firma digital tenga la misma validez jurídica que la firma manuscrita, el certificado digital debe haber sido emitido por un software y por una entidad debidamente acreditados y registrados ante el INDECOPI que es la autoridad a</p>



			<p><u>cargo de la IOFE</u>. Con ello, la firma digital gozará de una serie de presunciones a favor como validez, eficacia y el no repudio que le otorgan seguridad jurídica sin que se requiera valor probatorio adicional por haberse generado dentro de la IOFE, según lo previsto en el literal b) del artículo 2ª del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.”</p> <p>Bajo ese contexto, tal como se aprecia de las normas antes citadas, la firma digital, debe reunir una serie de criterios para su validez, entre ellas la de autenticación, por lo que la firma digital en los términos en el que se encuentra no fue considerado valido.</p> <p>Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada NO ADMITIDA.</p>
2	CONSTRUCTOR A ART PERU E.I.R.L.	206084322 57	<p>El postor no ha logrado acreditar los documentos requeridos en el literal g) del numeral 2.2.1.1. <u>Documentos para la admisión de la oferta</u>, de las bases integradas del procedimiento de selección por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El postor mediante folio 15 de su propuesta presenta el Anexo N° 6 “Precio de la oferta”, por lo que, de la revisión del presente documento se puede visualizar que no se sujeta a lo establecido en el Anexo N° 6 de las bases integradas que son las reglas definitivas del procedimiento de selección, en vista que, debe tenerse en cuenta que el formato del Anexo N° 6 – Precio de la Oferta, contenido en el Capítulo IV de las bases integradas, exige a los postores adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta, esto conforme a la nota importante de la página 80 de las bases integradas, en consecuencia el presente documento no es válido para acreditar uno de los requisitos para la admisión de la oferta puesto que, dicho documento no sustenta fehacientemente el monto ofertado y teniendo en cuenta además que el sistema de contratación del presente procedimiento de selección es A SUMA ALZADA, por lo que es preciso señalar que, <u>es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió de verificar que los documentos que lo conformaban contenían la totalidad de información.</u> <p>Por los motivos expuestos la oferta del postor es considerada NO ADMITIDA.</p>
3	CONSORCIO EJECUTOR	-----	<p>De la revisión de la plataforma del SEACE se puede visualizar que la oferta del postor se encuentra en el estado de BORRADOR NO ENVIADO y según el numeral 11.2.2.3 de la DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD señala en su segundo párrafo del literal A, que (...) <u>“Es responsabilidad del proveedor registrar adecuada y oportunamente la información que corresponda a su oferta, debiendo verificar que se encuentre en el estado de enviado. Las ofertas o expresiones de interés que se encuentran en estado de borrador, no son consideradas por la entidad”</u>.</p> <p>Por lo expuesto la oferta del postor es considerada NO PRESENTADA.</p>
4	CONSORCIO LIRCAY	-----	<p>De acuerdo a la revisión efectuada, se tiene que el presente postor no hizo parte integrante de su oferta, las documentaciones exigidas en las bases integradas del procedimiento de selección. En ese sentido, este colegiado ha decidido por unanimidad tener por NO ADMITIDA la presente propuesta.</p>

8 DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN				
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:				
Nº	Nombre o razón social del postor	RUC	REPRESENTANTE LEGAL O COMÚN	Ítem(s) a los que postula
1	ESCORPION INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.	20486584239	WELSER BASURTO PORTA	Único
2	CONSORCIO JESUS DE NAZARETH	-----	FREDY MARTINEZ PALOMINO	Único
3	JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20486751151	JAVIER RUBEN MEZA CHUCO	Único

9 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS			
9.1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 1	ESCORPION INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.	
	FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJES
	A. PRECIO	Monto Ofertado	98.00 Puntos
		S/ 419,001.85	
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES		98.00 puntos
9.2	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 2	CONSORCIO JESUS DE NAZARETH	



	FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJES
	B. PRECIO	Monto Ofertado	98.00 Puntos
		S/ 419,001.85	
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES		98.00 puntos
9.3	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 3		JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
	FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJES
	C. PRECIO	Monto Ofertado	100 Puntos
		S/ 410,642.21	
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES		100 puntos

10	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN						
De acuerdo a la evaluación de la oferta realizada, los siguientes postores obtienen los puntajes, según el siguiente detalle:							
N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL	BONIFICACIÓN N DEL 5%	BONIFICACIÓN N DEL 10%	PUNTAJE CON BONIFICACION	ORDEN DE PRELACIÓN	
1	ESCORPION INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.	98.00	4.9	9.8	112.70 puntos	1ER LUGAR	
2	CONSORCIO JESUS DE NAZARETH	98.00	4.9	---	102.90 puntos	3ER LUGAR	
3	JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	100	5	---	105 puntos	2DO LUGAR	

11	DETERMINACIÓN DE ORDEN DE PRELACIÓN			
De acuerdo al desempate de las oferta en mérito al artículo 91 del RLCE, se obtiene el siguiente orden de prelación:				
N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE CON BONIFICACION	ORDEN DE PRELACIÓN	
1	ESCORPION INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.	112.70 puntos	1ER LUGAR	
2	JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	105.00 puntos	2DO LUGAR	
3	CONSORCIO JESUS DE NAZARETH	102.90 puntos	3ER LUGAR	

12	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN					
Acto seguido se procede a verificar los requisitos de calificación especificados en las bases a fin de determinar que la oferta cuente con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato de ACUERDO AL ORDEN DE PRELACIÓN , siendo el resultado el siguiente:						
ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN				CONDICIÓN DE LA OFERTA
		EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
1ER LUGAR	ESCORPION INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.	ACREDITACIÓN PARA LA FIRMA DE CONTRATO			NO CUMPLE	DESCALIFICADO
2DO LUGAR	JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	ACREDITACIÓN PARA LA FIRMA DE CONTRATO			NO CUMPLE	DESCALIFICADO
3ER LUGAR	CONSORCIO JESUS DE NAZARETH	ACREDITACIÓN PARA LA FIRMA DE CONTRATO			NO CUMPLE	DESCALIFICADO

13	RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN	
De acuerdo a la calificación realizada, los siguientes postores fueron descalificados por no cumplir los requisitos de calificación especificados en las bases:		
N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR	CONSIGNAR LAS RAZONES DE SU DESCALIFICACIÓN
1	ESCORPION INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.	<p>El postor no ha logrado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, según lo requerido en el literal b) de los requisitos de calificación; por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El postor para acreditar su experiencia adjuntó el CONTRATO PRIVADO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2014-EIC/GG mediante folios del 20 al 23 cuyo objeto contractual es la ejecución de obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREACIONAL" por el monto de S/ 660,500.00 soles, asimismo, a efectos de ser valorada su experiencia presenta el acta de recepción y conformidad de obra mediante folios 16



al 19, documento que no fue considerado valido para acreditar su experiencia, toda vez que, de la revisión de los documentos presentados se advierte que contendría información incongruente e inexacta entre el contrato de obra y el acta de recepción y conformidad de obra, específicamente en la identificación (DNI) del representante legal de la empresa ESCORPION INGENIEROS CONTRATISTAS SRL, tal como se aprecia:

	<u>PRIMER PÁRRAFO DEL CONTRATO</u>	<u>CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO</u>	<u>CLAUSULA DECIMO SEGUNDO DEL CONTRATO</u>	<u>PRIMER PARRAFO DEL ACTA DE OBRA</u>
DNI N°	20099340	20066340	20099430	20099340

Al respecto, de la consulta realizada a la RENIEC se tiene que el DNI N° 20099340 le corresponde a MEZA CONDOR FRIEDRECH, el DNI N° 20066340 no se encuentra y el DNI N° 20099430 le corresponde a ROQUE RIVEROS LUIS JULIO, configurándose de esta manera la presentación de información incongruente e inexacta. En este punto es importante precisar que el Tribunal de Contrataciones del Estado en diversas resoluciones¹, ha indicado que la información inexacta supone la presentación de documentos y/o declaraciones cuyo contenido no es concordante con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta y el quebrantamiento de los principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad, asimismo, es preciso señalar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado mediante el literal g) del numeral 60.2 del artículo 60° regulo que son subsanables entre otros: "Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública"; en ese sentido queda claro que el error advertido no es subsanable toda vez que el contrato fue emitido por una persona natural, motivo por el cual en este caso tampoco correspondería requerir la subsanación de esta oferta.

En consecuencia, el postor no ha cumplido con presentar la documentación exigida en las bases integradas para poder acreditar el requisito de calificación Experiencia del Postor en la Especialidad; por lo tanto, el postor no ha cumplido con acreditar fehacientemente dicho requisito de calificación de conformidad con las exigencias de las bases integradas, asimismo se precisa que si bien en los casos en que se requiera acreditar la experiencia del postor en la especialidad, es potestad de los postores acreditar el monto facturado que consideren pertinente, dicha acreditación debe realizarse de manera fehaciente con información objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. Lo contrario por ser riesgos que genera, determina que deba ser desestimada o descalificada, más aun considerando las diferentes resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado – TCE en la cual señalan que no es función de los miembros del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o apreciar contradicciones, sino evaluar las ofertas en virtud a las bases integradas realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.

Por tales consideraciones el comité de selección por unanimidad decide **DESCALIFICAR** la oferta del postor.

2

JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El postor no ha logrado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, según lo requerido en el literal b) de los requisitos de calificación; por lo siguiente:

- El postor para acreditar su experiencia adjuntó el CONTRATO N° 009-2019/GM/MDY mediante folios del 79 al 86 cuyo objeto contractual es la ejecución de obra: "CREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA CON GRASS (...)" por el monto de S/ 292,419.81 soles, asimismo, a efectos de ser valorada su experiencia presenta el acta de recepción de obra mediante folios 87 al 88, documento que no fue considerado valido para acreditar su experiencia, toda vez que, de la revisión de los documentos presentados, se advierte que en ningún extremo del acta de recepción de obra hace referencia alguna al monto total final de la obra, tal como se muestra a continuación:

¹ A manera de ejemplo se pueden citar las Resoluciones N° 953-2015-TCE/S1, N° 941-2015-TCE/S3 y N° 3146-2014-TC-S3.



DATOS GENERALES:	
OBRA	Obra "Creación de la Zona Deportiva con Grass Sintético en el Centro Poblado de Vista Alegre de Sachapetú del Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica"
Contratista	JAMECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Responsable legal	SR. JAMER RUBEN MEZA CHUGU
Localidad	C.P. VISTA ALEGRE DE SACHAPETU
Sistema	YAUJI
Provincia	HUANCVELICA
Departamento	HUANCVELICA
Contrato de ejecución	CONTRATO Nº 009-2019/GM/MDY
Contrato de consultoría de supervisión	CONTRATO Nº 046-2019/MDY/HVCA - 16-12-2019
Código único	2400003
Unidad ejecutora	Municipalidad distrital de Yauli
Modalidad de ejecución	Contrato a suma alzada
Presupuesto contratado	S/ 292.456.88 unidades 00/
Adicional	S/ 1.038.74
Materia directa	No aplica
Adelanto de materiales	No aplica
Fecha de entrega de terrenos	07 DE MARZO DEL 2020
Fecha de inicio de obra	08 DE MARZO DEL 2020
Fecha de término social	27 DE ABRIL DEL 2020
Finalización	16 DE MARZO DEL 2020 (Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM)
Fecha de Remate Nº 01	06 DE JULIO DEL 2020 (RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 146-2020-GM-MDY/HVCA)
Plazo de ejecución	50 DÍAS CALENDARIOS (30 días por ejecución + 20 días por ampliación excepcional por covid 19)

Fecha de término real	12 DE AGOSTO DEL 2020
Suspensión de obra Nº 02	08 DE AGOSTO DEL 2020
Reinicio de obra Nº 02	25 DE AGOSTO DEL 2020
Fecha de término final	29 DE AGOSTO DEL 2020
Plazo de ejecución	45 DÍAS CALENDARIOS
Estado situación de obra	CULMINADO
Supervisor de Obra	ING. RAÚL CURASMA RAMOS
Residente de obra	Arq. ELIO ALEX CONDOR CAJACHAGUA

Por lo que, se verifica que el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra sería diferente al monto inicialmente contratado, ello como consecuencia de un adicional generado.

Al respecto, el postor no presentó la adenda o documento que se generó a partir del adicional, en vista que ello incidirá en el monto contratado; este hecho genera que este colegiado evalúe un documento incompleto, sin que se pueda identificar la fuente de modificación del monto contractual.

Bajo ese contexto, es preciso traer a colación lo señalado por la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en el tercer párrafo del fundamento 19 de la Resolución Nº 0146-2023-TCE-S4: "En ese sentido, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia en obras similares."

En el marco de lo expuesto, este colegiado concluye que el CONTRATO Nº 009-2019/GM/MDY presentado por el postor, no permite identificar de manera indubitable el monto total ejecutado de la obra, asimismo se debe tener en cuenta, que a través de diferentes resoluciones el Tribunal de Contrataciones del Estado – TCE señala: que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del Comité de Selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

En consecuencia, el postor no acredita el monto facturado equivalente a S/ 424,866.88, requerido en el requisito Experiencia del postor en la especialidad de las bases integradas del presente procedimiento de selección.

Por tales consideraciones el comité de selección por unanimidad decide **DESCALIFICAR** la oferta del postor.



El postor no ha logrado acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, según lo requerido en el literal b) de los requisitos de calificación; por lo siguiente:

- El postor para acreditar su experiencia adjuntó el **CONTRATO N° 034-2021-MDH/GM** mediante folios del 36 al 44 cuyo objeto contractual es la ejecución de obra: **"INSTALACIÓN DE LA LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSO (...)"** por el monto de S/ 498,334.50 soles, asimismo, a efectos de ser valorada su experiencia presenta el acta de verificación y recepción de obra mediante folios 50 al 62, documento que no fue considerado válido para acreditar su experiencia, toda vez que, de la revisión de los documentos presentados, se advierte que se generó un adicional y deductivo de obra, tal como se muestra a continuación:

Fecha de pago de Adelanto directo	:	-
Fecha de suspensión	:	21 de enero al 02 de mayo 2022
N° de días ejecutados	:	09 días calendario
Saldo de días por ejecutar	:	81 días calendario
Fecha de Reinicio de obra	:	03 de mayo de 2022
Adicional deductivo de obra N°01	:	S/. 26,152.89 Presup. Adicional por Partidas nuevas: S/. 144,311.39 Presup. Deductivo de obra S/. 124,158.50
Resolución de Adicional de obra	:	N°082-2022-MDH/GM
Fecha Resolución de Adicional de obra	:	13 de mayo 2022

Al respecto, se puede apreciar que el postor no presentó la adenda o documento que se generó a partir del adicional, en vista que ello incidirá en el monto contratado; este hecho genera que este colegiado evalúe un documento incompleto, sin que se pueda identificar la fuente de modificación del monto contractual.

3 CONSORCIO JESUS DE NAZARETH

Bajo ese contexto, es preciso traer a colación lo señalado por la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en el tercer párrafo del fundamento 19 de la Resolución N° 0146-2023-TCE-S4: "En ese sentido, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia en obras similares."

En el marco de lo expuesto, este colegiado concluye que el CONTRATO N° 034-2021-MDH/GM presentado por el postor, no permite identificar de manera indubitable el monto total ejecutado de la obra, asimismo se debe tener en cuenta, que a través de diferentes resoluciones el Tribunal de Contrataciones del Estado – TCE señala: que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, la evaluación del Comité de Selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

- Asimismo, el postor para acreditar su experiencia adjuntó el **CONTRATO N° 076-2023-EMROSA/GG** mediante folios del 64 al 65 cuyo objeto contractual es la ejecución de obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS (...)"** por el monto de S/ 112,000.00 soles, asimismo, a efectos de ser valorada su experiencia presenta el acta de recepción de obra mediante folios 66 al 72, documento que no fue considerado válido para acreditar su experiencia, toda vez que, de la revisión de los documentos presentados se advierte que contendría información incongruente e inexacta entre el contrato de obra y el acta de recepción de obra, específicamente en la identificación



del presupuesto contratado y el presupuesto total de obra, tal como se reproduce a continuación:

DATOS DEL PROYECTO EJECUTADO:	
Entidad Financiante	: Empresa Minera Rosa
Presupuesto Contractual	: S/ 112,000.00 Soles.
Modalidad de Ejecución	: Por Contrata
Fecha de Suscripción	: 04-05-2023
DATOS DEL EJECUTOR DE OBRA:	
Contratista	: Corporación Lidercom SAC
Representante Legal	: Darwin Lucio Martínez Allica
Contrato	: 076-2023-EMROSA/GG
Suscripción de Contrato	: 04-05-2023
Sistema de contratación	: PRECIOS UNITARIOS
Presupuesto base de Exp. Tec.	: S/ 112,000.00 Soles..
Presupuesto Contratado	: S/ 112,000.00 Soles.

GURFO DIRECTO	347,267.16
GASTOS GENERALES (%)	17,229.70
UTILIDAD (%)	17,229.70
BIEN TOTAL	381,726.56
IGV (8%)	89,899.78
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	303,027.34
SUPERVISIÓN (0.8%)	11,856.96
COSTO DE EXP. TÉCNICO	10,000.00
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA	354,683.30

Del cual se obtiene lo siguiente:

	PRESUPUES TO CONTRACTU AL	PRESUPUE STO BASE DE EXP. DE EXP. TEC.	PRESUPUEST O CONTRATADO	PRESUPUE STO TOTAL DE OBRA
S/	112,000.00	112,000.00	112,000.00	354,683.30

Al respecto, se puede visualizar que, el monto consignado en el acta de recepción de obra respecto al presupuesto base del expediente técnico y al presupuesto total de obra no se condicen, toda vez que, en el acta de recepción de obra señala que el presupuesto del expediente técnico asciende a S/ 112,000.00, sin embargo en el desagregado de partidas del presupuesto señala que el presupuesto total de obra es de S/ 354,683.30, configurándose de esta manera la presentación de información incongruente e inexacta. En este punto es importante precisar que el Tribunal de Contrataciones del Estado en diversas resoluciones², ha indicado que la información inexacta supone la presentación de **documentos y/o declaraciones cuyo contenido no es concordante con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta y el quebrantamiento de los principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad**, asimismo, es preciso señalar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado mediante el literal g) del numeral 60.2 del artículo 60° regulo que son subsanables entre otros: "Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública"; en ese sentido queda claro que el error advertido **no es subsanable** toda vez que el contrato fue emitido por una empresa privada, motivo por el cual en este caso tampoco correspondería requerir la subsanación de esta oferta.

En ese sentido, es oportuno traer a colación lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el último párrafo del fundamento 16 de la Resolución 2167-2020-TCE-S1: "(...) **Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno...**", siendo responsabilidad de los postores la

² A manera de ejemplo se pueden citar las Resoluciones N° 953-2015-TCE-S1, N° 941-2015-TCE-S3 y N° 3146-2014-TC-S3.



formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió de verificar que los documentos que lo conformaban contenían la totalidad de información de manera congruente entre sí.

En consecuencia, el postor no ha cumplido con presentar la documentación exigida en las bases integradas para poder acreditar el requisito de calificación Experiencia del Postor en la Especialidad; por lo tanto, el postor no ha cumplido con acreditar fehacientemente dicho requisito de calificación de conformidad con las exigencias de las bases integradas, asimismo se precisa que si bien en los casos en que se requiera acreditar la experiencia del postor en la especialidad, es potestad de los postores acreditar el monto facturado que consideren pertinente, dicha acreditación **debe realizarse de manera fehaciente con información objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad.** Lo contrario por los riesgos que genera, determina que deba ser desestimada o descalificada, más aun considerando las diferentes resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado – TCE en la cual señalan que **no es función de los miembros del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o apreciar contradicciones.** sino evaluar las ofertas en virtud a las bases integradas realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.

Por tales consideraciones el comité de selección por unanimidad decide **DESCALIFICAR** la oferta del postor.

14 ACUERDO ADOPTADO

Finalmente, siendo las 12:45 horas del mismo día, mes y año, los miembros del comité de selección, proceden a **DECLARAR DESIERTO** el presente procedimiento de selección denominado "**CREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA DE GRASS SINTÉTICO DE LA LOCALIDAD DE LLANCAPUQUIO DEL DISTRITO DE ANCHONGA - PROVINCIA DE ANGARAES - DEPARTAMENTO HUANCAMELICA**", con CUI N° 2539072, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en vista que en el presente procedimiento de selección no existe ninguna oferta válida.

15 NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN



ELISEO CURO ORDÓNEZ
Presidente (T) Comité de Selección



JUAN CARLOS QUISPE CCENTE
Primer Miembro (T) Comité de Selección



MILTÓN RONALD CONDORI GARCÍA
Segundo Miembro (T) Comité de Selección